



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/1225
24 November 2016

SPANISH
Original: ENGLISH

1120ª sesión plenaria

Diario CP N° 1120, punto 4 del orden del día

**DECISIÓN N° 1225
ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

Recordando la Decisión N° 1040, de 10 de mayo de 2012, relativa a la adopción de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la OSCE, y actuando de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Regla Financiera 10.01,

Toma nota de la revisión propuesta, basada únicamente en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), tal y como se comunica en el documento PC.ACMF/41, de 15 de julio de 2016;

Aprueba las enmiendas del Reglamento Financiero de la OSCE que figuran resaltadas en el documento anexo.

ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE

Téngase en cuenta que las enmiendas siguientes se han hecho únicamente con respecto a la aplicación de las NICSP y que solamente figuran los párrafos que se han modificado.

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE	ENMIENDAS
<p>Regla 1.02 – Definiciones</p> <p><i>Auditor Externo:</i> Por “Auditor Externo” se entenderá la persona o personas o la institución que designe el Consejo Permanente, conforme a la Regla 8.01, para que efectúen la auditoría de las Cuentas de la OSCE.</p> <p><i>Ingreso:</i> Por “ingreso” se entenderá los ingresos de la OSCE a título de cuotas y los ingresos diversos derivados de dichas cuotas.</p> <p><i>Ingresos diversos:</i> Por “ingresos diversos” se entenderá todos los ingresos salvo las cuotas y las contribuciones voluntarias, los reintegros directos de los gastos durante el año en curso y las transferencias internas.</p>	<p>Regla 1.02 – Definiciones</p> <p><i>Base contable de acumulación (o devengo):</i> Según la base contable de acumulación (o devengo), las transacciones se reconocen en los estados financieros cuando ocurren (y no solo cuando se recibe o paga el efectivo o su equivalente).</p> <p><i>Auditor Externo:</i> Por “Auditor Externo” se entenderá la persona o personas o la institución que designe el Consejo Permanente, conforme a la Regla 8.01, para que efectúen la auditoría de las Cuentas los estados financieros de la OSCE.</p> <p><i>Ingreso:</i> Por “ingreso” se entenderá los ingresos de la OSCE a título de cuotas y los ingresos diversos derivados de dichas cuotas provenientes de otras fuentes.</p> <p><i>Ingresos diversos:</i> Por “ingresos diversos” se entenderá todos los ingresos salvo las cuotas y las contribuciones voluntarias, los reintegros directos de los gastos durante el año en curso y las transferencias internas.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE	ENMIENDAS
ARTÍCULO II: PRESUPUESTO	ARTÍCULO II: PRESUPUESTO
<p>Regla 2.03 – Forma del Presupuesto</p> <p>(b) <u>Ingresos previstos</u></p> <p>Cuotas e ingresos diversos.</p>	<p>Regla 2.03 – Forma del Presupuesto</p> <p>(b) <u>Ingresos previstos</u></p> <p>Ingresos de cuotas e ingresos diversos y otras fuentes.</p>
ARTÍCULO IV: INGRESOS	ARTÍCULO IV: INGRESOS
<p>Regla 4.07 – Informes sobre la recaudación de las cuotas</p> <p>(b) En caso de que los ingresos percibidos durante el año fiscal no sean suficientes para sufragar los gastos autorizados, el Secretario General se lo comunicará al Consejo Permanente para que tome las medidas oportunas.</p>	<p>Regla 4.07 – Informes sobre la recaudación de las cuotas</p> <p>(b) En caso de que los ingresos percibidos flujos de efectivo durante el año fiscal no sean suficientes para sufragar los gastos autorizados, el Secretario General se lo comunicará al Consejo Permanente para que tome las medidas oportunas.</p>
<p>Regla 4.09 – Medidas para casos de mora</p> <p>(b) Los estados trimestrales de ingresos y gastos presentados por el Secretario General detallarán los casos de mora, indicando los nombres de todos los Estados en situación de mora, las cantidades adeudadas y la duración del retraso en su pago. Los estados incluirán el análisis del Secretario General de la repercusión de la mora en el funcionamiento de la OSCE.</p>	<p>Regla 4.09 – Medidas para casos de mora</p> <p>(b) Los estados informes trimestrales de ingresos y gastos sobre la recaudación de las cuotas presentados por el Secretario General detallarán los casos de mora, indicando los nombres de todos los Estados en situación de mora, las cantidades adeudadas y la duración del retraso en su pago. Los estados incluirán el análisis del Secretario General de la repercusión de la mora en el funcionamiento de la OSCE.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE	ENMIENDAS
ARTÍCULO V: CUSTODIA E INVERSIÓN DE LOS FONDOS	ARTÍCULO V: CUSTODIA E INVERSIÓN DE LOS FONDOS
<p>Regla 5.02 – Inversiones</p> <p>El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo en forma de depósitos a plazo fijo de las cantidades que no se necesiten de forma inmediata. Los intereses bancarios devengados se abonarán al Fondo General en calidad de ingresos diversos.</p>	<p>Regla 5.02 – Inversiones</p> <p>El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo en forma de depósitos a plazo fijo de las cantidades que no se necesiten de forma inmediata. Los intereses bancarios devengados se abonarán al Fondo General a la Secretaría en calidad de ingresos diversos financieros.</p>
ARTÍCULO VI: CONTROL INTERNO	ARTÍCULO VI: CONTROL INTERNO
<p>Regla 6.02 – Instrucciones financieras</p> <p>(v) las demandas y pérdidas de efectivo, suministros y otros bienes se cancelen previa investigación adecuada, y se presente un informe sobre el particular con las Cuentas anuales;</p>	<p>Regla 6.02 – Instrucciones financieras</p> <p>(v) las demandas y pérdidas de efectivo, suministros y otros bienes se cancelen previa investigación adecuada, y se presente un informe sobre el particular con las Cuentas los estados financieros anuales;</p>
<p>Regla 6.05 – Pagos graciabes</p> <p>En situaciones extraordinarias en que la OSCE tiene una obligación moral y si ello redundaría en interés general de la OSCE, el Secretario General y otros jefes de instituciones, en consulta con el Secretario General, pueden efectuar pagos graciabes hasta un máximo global de 2.500 euros por año. Una declaración y justificación de dichos pagos, si la hubiere, se presentará junto con las cuentas anuales.</p>	<p>Regla 6.05 – Pagos graciabes</p> <p>En situaciones extraordinarias en que la OSCE tiene una obligación moral y si ello redundaría en interés general de la OSCE, el Secretario General y otros jefes de instituciones, en consulta con el Secretario General, pueden efectuar pagos graciabes hasta un máximo global de 2.500 euros por año. Una declaración y justificación de dichos pagos, si la hubiere, se presentará junto con las cuentas los estados financieros anuales.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE	ENMIENDAS
ARTÍCULO VII: CUENTAS	ARTÍCULO VII: CUENTAS ESTADOS FINANCIEROS
<p>Regla 7.01 – Preparación de las Cuentas</p> <p>El Secretario General, asistido por los demás Jefes de Institución y Jefes de Misión, llevará los registros contables para todos los Fondos operados por la OSCE que sean necesarios según criterios de contabilidad de aceptación general. Las Cuentas anuales serán preparadas por el Secretario General.</p>	<p>Regla 7.01 – Preparación de las Cuentas los Estados Financieros</p> <p>El Secretario General, asistido por los demás Jefes de Institución y Jefes de Misión, llevará los registros contables para todos los Fondos operados por la OSCE que sean necesarios según criterios de contabilidad de aceptación general las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Las Cuentas Los estados financieros anuales serán preparados por el Secretario General.</p>
<p>Regla 7.02 – Contenido de las Cuentas anuales</p> <p>(a) Las Cuentas anuales incluirán estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) del presupuesto y los gastos de cada Fondo durante el año fiscal; (ii) de los ingresos y gastos de cada Fondo durante el año fiscal; (iii) del activo y el pasivo de cada Fondo al final del año fiscal; (iv) de los cambios en el balance de cada Fondo, con inclusión de un estado para el Fondo 	<p>Regla 7.02 – Contenido de las Cuentas los Estados Financieros anuales</p> <p>(a) Las Cuentas Los estados financieros anuales incluirán estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) del presupuesto y los gastos de cada Fondo durante el año fiscal un estado de situación financiera; (ii) de los ingresos y gastos de cada Fondo durante el año fiscal un estado del rendimiento financiero; (iii) del activo y el pasivo de cada Fondo al final del año fiscal un estado de flujos de efectivo; (iv) de los cambios en el balance de cada Fondo, con inclusión

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE	ENMIENDAS
<p align="center">Rotatorio establecido con arreglo a la Regla 4.08.</p> <p>(b) Las Cuentas anuales irán acompañadas por las demás informaciones que pida el Consejo Permanente o que el Secretario General considere necesarias o útiles.</p>	<p>de un estado para el Fondo Rotatorio establecido con arreglo a la Regla 4.08 un estado de resultado en la posición monetaria neta;</p> <p>(v) una comparación del presupuesto y los importes reales;</p> <p>(vi) información financiera por segmentos de cada Fondo.</p> <p>(b) Las Cuentas Los estados financieros anuales irán acompañados por las demás informaciones que pida el Consejo Permanente o que el Secretario General considere necesarias o útiles.</p>
<p>Regla 7.03 – Moneda y unidad de cuenta</p> <p>Las cuentas anuales se presentarán en euros. Sin embargo, podrán llevarse registros contables en otra unidad o unidades monetarias que el Secretario General u otros jefes de instituciones y jefes de misión, de acuerdo con el Secretario General, estimen necesario. El Secretario General fijará los tipos de cambio para fines contables tomando como base los tipos utilizados por las Naciones Unidas para tales fines. La unidad de cuenta será un euro.</p>	<p>Regla 7.03 – Moneda y unidad de cuenta de presentación</p> <p>Las cuentas Los estados financieros anuales se presentarán en euros. Sin embargo, podrán llevarse registros contables en otra unidad o unidades monetarias que el Secretario General u otros jefes de instituciones y jefes de misión, de acuerdo con el Secretario General, estimen necesario. El Secretario General fijará los tipos de cambio para fines contables tomando como base los tipos utilizados por las Naciones Unidas para tales fines. La unidad de cuenta será un euro.</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

<p align="center">TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE</p>	<p align="center">ENMIENDAS</p>
<p>Regla 7.04 – Presentación de las Cuentas anuales</p> <p>El Secretario General presentará las Cuentas anuales al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo que siga al año fiscal al que se refieran. Una vez que el Auditor Externo haya finalizado la auditoría de las Cuentas anuales, dichas Cuentas serán presentadas al Consejo Permanente junto con un informe financiero y el correspondiente informe del Auditor Interno.</p>	<p>Regla 7.04 – Presentación de las Cuentas los Estados Financieros anuales</p> <p>El Secretario General presentará las Cuentas los estados financieros anuales al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo que siga al año fiscal al que se refieran. Una vez que el Auditor Externo haya finalizado la auditoría de las Cuentas los estados financieros anuales, dichas Cuentas dichos estados serán presentados al Consejo Permanente junto con un informe financiero y el correspondiente informe del Auditor Interno.</p>
<p>Regla 7.05 – Aceptación de las Cuentas anuales</p> <p>Sobre la base del informe del Auditor Externo (Regla 8.06), el Consejo Permanente aceptará las Cuentas anuales o adoptará respecto de las Cuentas anuales las medidas que el Consejo estime necesarias.</p>	<p>Regla 7.05 – Aceptación de las Cuentas los Estados Financieros anuales</p> <p>Sobre la base del informe del Auditor Externo (Regla 8.06), el Consejo Permanente aceptará las Cuentas los estados financieros anuales o adoptará respecto de las Cuentas los estados financieros anuales las medidas que el Consejo estime necesarias.</p>
<p>Regla 7.07 – Superávit o déficit de caja</p> <p>(a) Al final de cada año fiscal el superávit o déficit de caja correspondiente a los fondos financiados con cuotas se determinará calculando el exceso de ingresos recibidos respecto de los gastos, o el exceso de los gastos respecto de los ingresos recibidos, según corresponda.</p> <p>(b) A no ser que el Consejo Permanente determine otra cosa, el superávit de caja de todos los fondos financiados con cuotas se acreditará a las contribuciones de los Estados</p>	<p>Regla 7.07 7.06 – Superávit o déficit de caja</p> <p>(a) Al final de cada año fiscal el superávit o déficit de caja correspondiente a los fondos financiados con cuotas se determinará calculando el exceso de ingresos recibidos respecto de los gastos, o el exceso de los gastos respecto de los ingresos recibidos, según corresponda.</p> <p>(b) A no ser que el Consejo Permanente determine otra cosa, el superávit de caja de todos los fondos financiados con cuotas se acreditará a las contribuciones de los</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE	ENMIENDAS
<p>participantes para el año que siga al año fiscal en el que las Cuentas fueron aceptadas por el Consejo Permanente. Dichas cantidades se acreditarán de conformidad con la escala de distribución para el año al que se refiera el superávit. La acreditación a un Estado participante de la parte que le corresponda en el superávit de caja se aplazará en los casos en que dicho Estado se halle en mora para el año al que corresponda el superávit y hasta el momento en que la mora haya quedado totalmente cancelada.</p>	<p>Estados participantes para el año que siga al año fiscal en el que las Cuentas los estados financieros fueron aceptados por el Consejo Permanente. Dichas cantidades se acreditarán de conformidad con la escala de distribución para el año al que se refiera el superávit. La acreditación a un Estado participante de la parte que le corresponda en el superávit de caja se aplazará en los casos en que dicho Estado se halle en mora para el año al que corresponda el superávit y hasta el momento en que la mora haya quedado totalmente cancelada.</p>
ARTÍCULO VIII: AUDITORÍA EXTERNA	ARTÍCULO VIII: AUDITORÍA EXTERNA
<p>Regla 8.03 – Realización de la auditoría</p> <p>(a) Con arreglo a las instrucciones especiales que pueda dar el Consejo Permanente, el Auditor Externo llevará a cabo la auditoría de las cuentas que el Auditor Externo estime indispensable, incluidos todos los Fondos, para tener la seguridad de que:</p> <p>(ii) las transacciones financieras indicadas en los estados financieros se han realizado de conformidad con el Reglamento Financiero, las disposiciones presupuestarias, las directivas aplicables y las instrucciones financieras;</p>	<p>Regla 8.03 – Realización de la auditoría</p> <p>(a) Con arreglo a las instrucciones especiales que pueda dar el Consejo Permanente, el Auditor Externo llevará a cabo la auditoría de las cuentas los estados financieros que el Auditor Externo estime indispensable, incluidos todos los Fondos, para tener la seguridad de que:</p> <p>(ii) las transacciones financieras indicadas en los estados financieros se han realizado de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), el Reglamento Financiero, las disposiciones presupuestarias, las directivas aplicables y las instrucciones financieras;</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

<p>TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE</p>	<p>ENMIENDAS</p>
<p>Regla 8.06 – Informe de auditoría</p> <p>(a) El Auditor Externo preparará y firmará un informe en el que se exprese una opinión sobre las Cuentas anuales. El informe incluirá las observaciones que el Auditor Externo estime necesarias, en particular sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el alcance y el carácter de la auditoría; (ii) la eficiencia de los procedimientos financieros, del sistema contable y del control interno; y (iii) otras cuestiones que puedan señalarse a la atención del Consejo Permanente. <p>(b) El Auditor Externo no está facultado para rechazar ningún elemento de las Cuentas pero pondrá en conocimiento del Secretario General y, cuando sea apropiado, de otros Jefes de Institución, cualquier transacción de cuya legalidad o carácter apropiado tenga dudas el Auditor Externo.</p> <p>(c) El Comité Financiero informal examinará las Cuentas anuales sometidas a auditoría sobre la base del informe de auditoría.</p> <p>(e) El informe de auditoría servirá de base para la aceptación de las Cuentas anuales por el Consejo Permanente o para la adopción de</p>	<p>Regla 8.06 – Informe de auditoría</p> <p>(a) El Auditor Externo preparará y firmará un informe en el que se exprese una opinión sobre las Cuentas los estados financieros anuales. El informe incluirá las observaciones que el Auditor Externo estime necesarias, en particular sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el alcance y el carácter de la auditoría; (ii) la eficiencia de los procedimientos financieros, del sistema contable y del control interno; y (iii) otras cuestiones que puedan señalarse a la atención del Consejo Permanente. <p>(b) El Auditor Externo no está facultado para rechazar ningún elemento de las Cuentas los estados financieros pero pondrá en conocimiento del Secretario General y, cuando sea apropiado, de otros Jefes de Institución, cualquier transacción de cuya legalidad o carácter apropiado tenga dudas el Auditor Externo.</p> <p>(c) El Comité Financiero informal examinará las Cuentas los estados financieros anuales sometidos a auditoría sobre la base del informe de auditoría.</p> <p>(e) El informe de auditoría servirá de base para la aceptación de las Cuentas los estados financieros anuales por el Consejo Permanente o para la adopción de cualquier otra medida que el Consejo pueda estimar</p>

**ENMIENDAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OSCE	ENMIENDAS
cualquier otra medida que el Consejo pueda estimar necesaria respecto de las Cuentas (Regla 7.05).	necesaria respecto de las Cuentas los estados financieros (Regla 7.05).
ARTÍCULO IX: CONTRIBUCIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS	ARTÍCULO IX: CONTRIBUCIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS
Regla 9.03 – Presentación de informes El Secretario General incluirá en el estado anual de cuentas un informe sobre ingresos y gastos en relación con contribuciones extrapresupuestarias. Si se le pide, proporcionará también informes de situación durante el año fiscal.	Regla 9.03 – Presentación de informes El Secretario General incluirá en el estado anual de cuentas los estados financieros anuales un informe sobre ingresos y gastos estado de rendimiento financiero en relación con contribuciones extrapresupuestarias. Si se le pide, proporcionará también informes de situación durante el año fiscal.